

Considerando: que es deber del Gobierno fijar otra forma de pago para los títulos de la dicha deuda;

Oído el parecer de los Secretarios de Estado,

DECRETO:

1º Los derechos de Puerto se pagarán en oro americano conforme lo disponen los artículos 50 y 52 de la Ley de Aduanas y Puertos en vigor.

2º Para el pago de la deuda á que se refiere el Decreto del 3 de Octubre de 1902, se destina el 50% del producido de los Derechos de Puerto, sin perjuicio de dedicar ulteriormente otra renta al mismo fin.

3º El pago á que se contrae el artículo anterior se hará en la forma que se determine.

4º El presente Decreto deroga el del 3 de Octubre de 1902 en todo lo que le sea contrario.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 7 días del mes de Marzo de 1903; año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Emilio C. Joubert.

Núm. 4296.—RESOLUCION del G. P. que autoriza al Ayuntamiento de Baní a aumentar a \$3.000 el empréstito que se le autorizó en 3 de Junio de 1902.—G. O. Núm. 1491 del 14 de Marzo 1903.

HORACIO VASQUEZ,

General de División del Ejército y Presidente del
Gobierno Provisional de la República.

Vista la instancia en que el Ayuntamiento de Baní pide autorización para elevar á mayor suma el empréstito á que se le facultara por Resolución de 3 de Junio de 1902, á causa de no ser

suficiente el montante de éste para la construcción de una Casa Municipal en aquella Común;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

Unico: Autorizar al Ayuntamiento de Baní á aumentar á \$6.000 oro, al tipo máximo de 11½% de interés mensual, el empréstito de \$3.000 á que se le facultó por la Resolución aludida, destinándolo exclusivamente á la construcción de una Casa Municipal, y amortizable en cuatro años, capital é intereses, con el producto del remate de las Salinas de Puerto Hermoso, á razón de \$400 oro por trimestre, y el saldo con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento en esas cuatro anualidades.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 13 días del mes de Marzo de 1903; año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, interino.
—José F. Guzmán.

Núm. 4297.—DECRETO del G. P. que establece un impuesto de 10 centavos sobre cada quintal de azúcar que se importe.—
G. O. Núm. 1491 del 14 de Marzo 1903.

HORACIO VASQUEZ,

General de División del Ejército y Presidente del
Gobierno Provisional de la República.

Considerando: Que es indispensable aumentar las entradas del Fisco para atender á los cuantiosos gastos extraordinarios exigidos por el mantenimiento del orden, y al pago de varias reclamaciones internacionales;

Oído el parecer de los Secretarios de Estado;